

MOP

Jefatura

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

ORDEN CIRCULAR 117 CV

1 Agosto 1961

ASUNTO: NORMAS SOBRE LAS OPERACIONES RELATIVAS A LAS PLANTACIONES A LO LARGO DE LAS CARRETERAS

El Artículo 8º del Decreto 1.188/1961 de 6 de Julio del año en curso autoriza al Ministerio de Obras Públicas, a través de esta Dirección General a dictar las instrucciones necesarias sobre plantaciones a lo largo de las carreteras y en sus zonas de servidumbre. En su virtud, esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes NORMAS.

OBJETO

Las Normas comprendidas en la presente Orden Circular, desarrollan los artículos 5º, 6º y 7º del antes referido Decreto, con objeto de facilitar a los Servicios Provinciales su mejor aplicación y fijar el procedimiento a seguir para el desarrollo de su contenido, regulando al mismo tiempo las autorizaciones de podas y cortas a Entidades oficiales y particulares.

1.- PRINCIPIOS GENERALES

1.1. En todas las operaciones que se realicen con las plantaciones a lo largo de las carreteras se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1900 y en la O.C. 7.1. IC. de fecha 20 de Julio de 1961.

1.2. Se dará carácter preferente al acondicionamiento de las plantaciones existentes en las zonas donde se producen acci-

denes reiterados, en las de frecuentes heladas y nieves y donde la posición de los árboles limite el gálibo de las carreteras.

1.3. Las cortas a que dé lugar el cumplimiento del apartado anterior se llevarán a cabo haciendo compatible la seguridad de la circulación con el rendimiento económico de aquellas.

1.4. Los productos de las podas, mondas y cortas se dedicarán a satisfacer el pago de los gastos de toda clase originados por las propias operaciones, la reparación de los daños causados a la carretera o a sus elementos complementarios por el arbolado defectuosamente situado y el fomento de nuevas plantaciones a lo largo de las carreteras, no teniendo en tal concepto el carácter de reintegrables las mencionadas cantidades.

1.5. Las cantidades a que dé origen el apartado anterior y en la parte que sean destinadas a reparación o conservación de la carretera, se invertirán preferentemente en la compra de materiales para las brigadas de conservación con personal propio.

2. AUTORIZACION DE LAS DIVERSAS OPERACIONES.

2.1. De las operaciones a realizar a iniciativa de los Servicios de esta Dirección General

2.1.1. Las operaciones de limpias, podas y mondas, serán autorizadas directamente por el Ingeniero Jefe de la Provincia a propuesta del Ingeniero Encargado del Servicio de Conservación de la carretera.

2.1.2. Las operaciones de cortas de plantaciones existentes tendrán que ser objeto de aprobación por esta Dirección General, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas respectiva.

2.1.3. Las operaciones de plantaciones o trasplantes serán con secuencia de la aprobación por esta Dirección General del PLAN ANUAL DE CONSERVACION o de las posteriores aprobaciones por la

misma de los proyectos respectivos, bien estuvieran incluidos en el Plan o redactados con posterioridad al mismo, previa autorización de esta Dirección.

2.1.4. Las inversiones a realizar con los ingresos obtenidos por la subasta de productos arbóreos, resultantes de las operaciones de limpieas, podas, mondas y cortas, quedarán automáticamente autorizadas al ser aprobado el Plan anual de Conservación o bien serán objeto de aprobación individual si son consecuencia de propuesta de los Servicios, posterior a la aprobación de dicho Plan.

2.2. De las operaciones a realizar por iniciativa de otros Organismos Oficiales o de Particulares.

2.2.1. Las operaciones de cortas o podas solicitadas por la Compañía Telefónica, se autorizarán, en su caso, por las Jefaturas con arreglo al Artículo 53 del Reglamento de 21-11-29, cuyo precepto puede aplicarse por analogía a las líneas de los Servicios Telegráficos del Estado.

De acuerdo con el mismo las podas se autorizarán cuando sean necesarias para evitar derivaciones u otros accidentes en las líneas. En cuanto a la corta o tala, de no existir razones justificadas, a juicio de la Jefatura, para autorizarlas en las líneas ya construidas se limitarán a las de nueva construcción, siendo necesario que la Compañía o la Dirección de Correos y Telégrafos al solicitar la oportuna autorización, concreten en los proyectos correspondientes, los árboles que por su emplazamiento constituyan obstáculo para el tendido. En todo caso las Jefaturas procurarán limitar las cortas a casos muy justificados y siempre que el arbolado no cumpla una función especial en la defensa de la carretera.

2.2.2. Las operaciones de cortas solicitadas por particulares, serán aprobadas, en su caso, por la Jefatura de Obras Públicas respectiva, por delegación de esta Dirección General.

A la presentación de la solicitud por el particular interesado, el Ingeniero Jefe, previo informe del Ingeniero del Servicio de Conservación, resolverá, por delegación del Director General sobre la autorización o denegación de la corta.

El peticionario deberá depositar la tasa que corresponda por aplicación del Decreto 140/1960 de 4 de febrero de 1960.

2.2.3. En las autorizaciones previstas en 2.2.1. y 2.2.2., se hará constar:

a) Exención de la Jefatura de Obras Públicas de cualquier responsabilidad dimanada de los eventuales accidentes a que estas operaciones puedan dar lugar.

b) Obligación de la Entidad autorizada de colocar las señales reglamentarias de acuerdo con la O. M. de 14 de marzo de 1960.

c) Obligación de rellenar con material apropiado y debidamente compactado, los huecos resultantes de la extracción.

d) Prohibición absoluta de invadir la calzada de la carretera con herramientas o materiales de cualquier clase.

e) Obligación de depositar los productos de la corta en el almacén que designe el Servicio.

2.3. Planes anuales de las operaciones.

Formando parte del Plan anual de Conservación, las Jefaturas de Obras Públicas redactarán los planes anuales de cortas y de plantaciones.

2.3.1. Plan anual de cortas.

Comprenderá las operaciones de: a) Limpias, podas y mon-

das; b) Cortas a realizar en el Servicio, en el año de que se trate; a dicho Plan, acompañará, una Memoria justificativa de las causas que motivan estas operaciones (incluyendo fotografías en su caso).

2.3.2. Plan anual de plantaciones.

Comprenderá las operaciones de:

- a) Primer establecimiento.
- b) Adaptación de las plantaciones existentes.
- c) Reposición de plántones.
- d) Sustitución de especies.

Siempre ajustándose a la O. C. 7.1. IC.

Dicho Plan comprenderá una Memoria justificativa de las plantaciones y trasplantes a realizar. En estos planes se especificarán las obras a realizar con cargo a ingresos de productos arbóreos (Fondo de Plantaciones) o con cargo a Concepto presupuestario.

Las primeras se referirán únicamente a adquisición de plántones, abonos y otros gastos para realizar plantaciones con el personal de las brigadas de conservación, y las segundas se referirán a plantaciones de importancia a realizar por contratación.

2.3.3. Inversiones.

Las Inversiones en plantaciones, así como los productos obtenidos por la venta de los productos arbóreos, se incluirán en el Plan anual de inversiones de cada Provincia.

2.4. Proyecto de plantaciones.

2.4.1. Aprobados los Planes anuales por la Dirección General,

las Jefaturas redactarán y enviarán los proyectos correspondientes a las plantaciones cuya ejecución ha de realizarse con cargo a concepto presupuestario, de acuerdo con la Orden de aprobación. En el mismo proyecto se podrán recoger plantaciones y trasplantes a realizar en carreteras próximas, para alcanzar un importe presupuestario adecuado.

2.4.2. Los proyectos de plantaciones aprobados para su ejecución con cargo a ingresos de productos arbóreos se realizarán sin necesidad de proyecto alguno, directamente por Administración, con el personal de las brigadas de Conservación empleando los plantones y materiales adquiridos directamente.

Los proyectos a realizar con cargo a concepto presupuestario, comprenderán las obras necesarias para la realización de las nuevas plantaciones y trasplantes independientemente de los otros tipos de obras de construcción o modificación de la carretera, y constará de una Memoria justificativa, de unas hojas de planos en las que se situarán al mismo tiempo que las nuevas plantaciones proyectadas, las existentes; de las fotografías, perspectivas, ect. que el proyectista juzgue necesarias; de un Pliego de condiciones para la adquisición de los plantones y la ejecución de las plantaciones y del presupuesto correspondiente.

No deberá omitirse el informe del Servicio Forestal, siempre y cuando la importancia de las nuevas plantaciones a realizar lo haga necesario a juicio de la Jefatura.

3. REALIZACION DE LAS DIVERSAS OPERACIONES

3.1. De las operaciones a realizar a iniciativa de los Servicios de esta Dirección General.

3.1.1. Aprobado por la Dirección General el Plan Anual de Conservación y por lo que se refiere a las cortas de arbolado, puesto que las limpias, podas y mondas son atribuciones de la

propia Jefatura, procederán los Servicios a la realización de estas operaciones, de acuerdo con la Orden de aprobación.

Las operaciones de limpias, podas o mondas se realizarán por Administración empleando el personal de las brigadas de conservación siempre que les sea posible, o tomando el personal eventual necesario con cargo a los ingresos obtenidos por la subasta de los materiales procedentes de las mismas operaciones.

3.1.2. Las cortas se realizarán normalmente por contratación mediante concurso, reservándose la realización por Administración (empleando el personal de las brigadas de conservación), únicamente para los casos en que la valoración prevista de los productos arbóreos no llegue a 25.000 pesetas.

En las condiciones del concurso se hará constar: a) La obligación del contratista de arrancar y acopiar con el resto de los productos arbóreos las cepas o tocones de los árboles cortados; b) El relleno de los huecos resultantes con material apropiado y debidamente compactado, podrá figurar entre las obligaciones del contratista o ser realizada por la Administración, pero siempre simultáneamente con la extracción de los tocones y abandonándose, en este último caso, el importe de jornales, y - totales gastos habidos en esta operación con cargo a la cuenta Fondo de Plantaciones; c) Será obligación del contratista la colocación de las señales reglamentarias, de acuerdo con la O. M. de 14 de marzo de 1960, tomando además las debidas precauciones para no invadir en ningún momento, con material alguno ni herramienta la calzada de la carretera.

Las cantidades a abonar por el contratista serán ingresadas en la cuenta especial "Fondo de Plantaciones".

En la realización por Administración se sacarán a subasta los productos obtenidos, ingresando los líquidos resultantes (después de abonar los totales importes de mano de obra del personal eventual y los demás gastos que haya sido neces-

rio emplear en dichas operaciones), en la cuenta especial a que se refiere el apartado 4. (Fondo de Plantaciones).

Las operaciones de cortas solicitadas por otros Organismos o particulares, por impedir el acceso a las fincas, daños a las mismas o motivos semejantes, no serán incluidas en la programación de cortas.

3.1.3. Aprobados los proyectos de plantaciones redactados según se dice en 2.4.1., las Jefaturas procederán a su realización, recepción y liquidación, de acuerdo con la Orden de aprobación y con las prescripciones que impone la vigente Ley de Contabilidad, respecto al sistema de ejecución aprobado y cuantía de su presupuesto.

3.2. De las operaciones a realizar a iniciativa de otros organismos Oficiales y de particulares.

3.2.1. Las operaciones de cortas o podas solicitadas por la Compañía Telefónica, una vez autorizadas según 2.2., se realizarán por personal a cargo de dicha Compañía, y por analogía, igual se procederá en las cortas solicitadas por los Servicios Telegráficos del Estado.

3.2.2. Autorizada la corta solicitada por particulares y en el caso en que las operaciones se realicen por la Administración, la Jefatura presentará al interesado, el oportuno presupuesto de gastos, que comprenderá los jornales, cargas sociales y dietas y gastos de locomoción (en su caso), del personal operario de plantilla o eventual que intervenga en la corta, los gastos a que dé lugar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en 2.2.3., así como la tasa que corresponda según el Decreto 140/1960, de 4 de febrero (B.O. nº 171, de 19-VII-1961).

Ingresado el importe, en la Pagaduría del Servicio, se realizarán las operaciones de corta, extracción, relleno y transporte por la brigada de Conservación, con personal even-

tual en su caso, si el Servicio creyese conveniente contratarlo. En el plazo máximo de siete días a contar desde la terminación de las operaciones de corta, se procederá a presentar al interesado la liquidación del presupuesto de gastos, devolviendo el sobrante si lo hubiese.

3.2.3. El producto maderero de estas cortas, una vez almacenado, unido con el resultante de operaciones análogas y con el obtenido en las operaciones de este tipo realizadas por Administración, se sacará a subasta cuando el conjunto alcance un volumen razonable, ingresándose su importe en el Fondo de Plantaciones.

4. FONDO DE PLANTACIONES.

4.1. Los líquidos procedentes de las operaciones ~~relacionadas~~ en 3.1. y 3.2., se ingresarán en una cuenta especial que existirá en las Pagadurías de los Servicios, denominada FONDO DE PLANTACIONES.

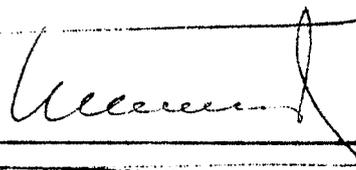
4.2. Con cargo a dicha cuenta se realizarán operaciones y adquisiciones incluidas en el Plan de Conservación, una vez aprobado el mismo por esta Dirección General.

4.3. La inspección y control de dicha cuenta serán realizados por las Inspecciones Regionales en sus visitas de servicio, y las entradas y salidas de fondos en la misma, serán siempre ordenadas con la firma del Ingeniero Jefe.

5. DISPOSICION FINAL.

Las Inspecciones Generales y Jefaturas de Obras Públicas, remitirán a esta Dirección General, cuantas sugerencias estimen adecuadas al mejor desarrollo o perfeccionamiento de esta Circular.

EL DIRECTOR GENERAL



ANEJOS:

Nº 1.- Decreto 1.188/1961

Nº 2.- O. C. 7.1. - IC.

Nº 3.- Reglamento de 6 de julio de 1900

Nº 4.- Artículos 52 y 53 del Reglamento Telefónico de 21 -
XI - 1929.